



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 059/2023

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – DESESTIMAR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ SOLICITADO POR EL BANCO FASSIL S. A.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 037/2003 de 29 de abril de 2003, Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera en Aplicación del Artículo 36 de la Ley 1670.

La Resolución de Directorio N° 011/2023 de 29 de abril de 2003, Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF).

La nota BFS-GG0740/2023 de 10 de marzo de 2023, del Banco Fassil S.A. (BFS).

La nota BCB-GEF-SASF-CE-2023-9 de 14 de marzo de 2023.

La nota BCB-GEF-SASF-CE-2023-10 de 14 de marzo de 2023.

La nota BFS-GG0881/2023 de 16 de marzo de 2023, del Banco Fassil S.A. (BFS).

La nota ASFI/DSR II/R-59436/2023 de 16 de marzo de 2023, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

La nota BCB-GEF-SASF-CE-2023-23 de 23 de marzo de 2023.

La nota ASFI/DSR II/R-65068/2023 de 24 de marzo de 2023, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El Acta N° 4/2023 de 30 de marzo de 2023, del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 059/2023

El Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2023-5 de 3 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-125 de 3 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1670 en el Artículo 1 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica, financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en dicha Ley.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 1670 el BCB, para atender necesidades de liquidez, podrá conceder a los bancos y entidades de intermediación financiera créditos por plazos de noventa días, renovables. Los límites de estos créditos y sus garantías serán establecidos por el Directorio del BCB, por mayoría absoluta, por lo que para considerar las solicitudes de dichos créditos, el BCB efectuará consultas no vinculantes a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el Reglamento de créditos de liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera en aplicación del Artículo 36 de la Ley N° 1670 dispone en los Artículos 3, 4 y 8 que las entidades del sistema de intermediación financiera pueden acceder a los créditos de liquidez del BCB en cumplimiento a los términos y condiciones pre establecidos, mismo que se instrumentarán a través de operaciones de reporto, con títulos valor de propiedad de las entidades de intermediación financiera; cuya aprobación de crédito será dispuesta por el Directorio del BCB por mayoría absoluta de votos, en base a la recomendación del COASIF y de los informes técnico de la GEF y legal de la GAL.

Que el numeral 3 del Artículo 6 del Reglamento del Comité de Análisis Financiero (COASIF) dispone que el Comité tiene la función de analizar las solicitudes del crédito de





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 059/2023

liquidez en el marco del Artículo 36 de la Ley N° 1670, para consideración del Directorio del BCB.

Que el numeral 9) del Artículo 10, del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar por mayoría absoluta de votos, los créditos de liquidez de 90 días, renovables a las entidades de intermediación financiera.

Que la ASFI realizó una evaluación sobre la situación financiera y patrimonial del BFS señalando que, tiene una situación desfavorable ante requerimientos de liquidez y además el CAP, ROE, ROA y las calificaciones de riesgo son los más bajos en comparación a otras entidades bancarias.

Que el COASIF emitió una recomendación al Directorio del BCB de no aprobar la solicitud del crédito de liquidez del BFS por los siguientes motivos:

- a. *La situación de iliquidez de BFS no responde únicamente a un hecho coyuntural, sino a un comportamiento con alta exposición al riesgo de liquidez que viene llevando a cabo la entidad desde hace varios años atrás.*
- b. *Luego del proceso de regularización impuesto por la ASFI en 2021, la entidad volvió a incurrir en deficiencias de encaje legal, reflejando una baja capacidad para superar sus problemas de liquidez.*
- c. *En los últimos meses, BFS continuó incrementando sus inversiones en bienes de uso, agudizando sus problemas de liquidez.*
- d. *La entidad ha incumplido con el pago de créditos de liquidez con el BCB otorgados en otras ventanillas, motivo por el cual fueron ejecutadas sus garantías. Asimismo, la entidad ha recurrido a renovaciones de sus obligaciones en el mercado de valores. Estos hechos demuestran su limitada capacidad de pago.*
- e. *La documentación remitida por BFS no demuestra que la entidad pueda superar su situación de iliquidez en un plazo no superior a 90 días.*
- f. *La ASFI indica que la entidad expone una situación desfavorable ante requerimientos de liquidez y la información remitida al BCB guarda consistencia con el análisis presentado en el Comité.*



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 059/2023

Que el Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2023-5 emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF), señala que con base en el análisis presentado en su reunión ordinaria del COASIF, sobre la actual situación de BFS y la evaluación de la documentación enviada por BFS y la ASFI, recomienda al Directorio del BCB no aprobar la solicitud de BFS.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-125, concluye que conforme a el Acta de reunión ordinaria del COASIF N° 4, el Banco Fassil S.A. no ha cumplido las condiciones y términos necesarios para poder acceder al crédito de liquidez con el BCB, en consecuencia, recomienda al Directorio aplicar de manera negativa el numeral 9 de artículo 10 del Estatuto del BCB y no aprobar el crédito de liquidez solicitado por el Banco Fassil S.A.

POR TANTO:

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- En el marco del Artículo 36 de la Ley 1670 y el Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, desestimar la otorgación del crédito de liquidez solicitado por el Banco Fassil S.A.

Artículo 2.- La Presidencia y Gerencia General, quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución.

La Paz, 4 de abril de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

